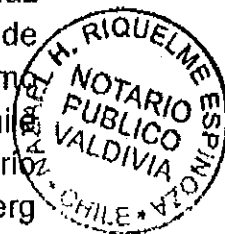


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE



En Panguipulli, a 20 días del mes de mayo de 2016, entre Inmobiliaria D y D Ltda., Rut. 76.184.376-1, la que actúa representada por Don Jorge Ernesto Díaz Valdebenito, Cédula de Identidad N° 8.875.369-0, chileno, Administrador de Empresas, domiciliado en calle Juan Paulo II N° 326, por una parte como ARRENDADOR y por la otra como ARRENDATARIO al Fisco – Armada de Chile (DIRECTEMAR), representado según se dirá por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Don Osvaldo Schwarsenberg Ashton, quién comparece a su vez representado por Don Cristian De la Fuente Sanhueza, chileno, casado, Oficial de la Armada de Chile, Capitán de Fragata LT, Gobernador Marítimo de Valdivia, RUT.: 11.790.461-K, domiciliado en Avenida Arturo Prat 588 conviniendo en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. PROPIEDAD. El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quién acepta para sí, la propiedad ubicada en Etchegaray Número 62, de la ciudad de Panguipulli, cuya inscripción de dominio rola a fojas 832 N° 886 del Registro de Propiedad del año 2014 y que se encuentra actualmente vigente en favor de Inmobiliaria D y D Ltda.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a la habitabilidad del personal de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Capitanía y parte integrante de la misma.

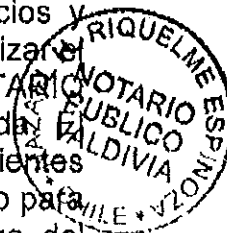
TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 (entre el 20 y 31 de mayo de 2016, se cancelará la suma proporcional que corresponda a los 12 días). El contrato se renovará tácita y automáticamente por iguales periodos, hasta por un plazo máximo de 3 años si las partes no le ponen término con una anticipación de a lo menos 30 días, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma mensual de \$ 400.000 pesos en moneda nacional, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 05 de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que al efecto señale el ARRENDADOR. Si el día 05 es Sábado, Domingo o feriado, deberá pagarse el día hábil anterior. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a la suma del IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice y organismo que lo reemplace. En todo caso la renta no podrá ser inferior a la última renta pagada.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. El ARRENDATARIO estará obligado con toda puntualidad y a quien corresponda el consumo de luz, agua, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.



SEXTO. GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, y en general para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO paga la suma de \$ 400.000.-, equivalente a un mes de renta estipulada. El ARRENDADOR se obliga a restituir igual cantidad dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros o perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado.



SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.

NOVENO. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO.

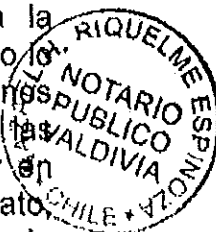
Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica.

DÉCIMO. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. El ARRENDADOR no responderá por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc., que sea producto del caso fortuito o fuerza mayor.

Es responsabilidad del ARRENDADOR efectuar reparaciones de estructural por vetustez ocasionada por incidentes naturales, como derrumbes, etc.



DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE. El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar las propiedades por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo éste último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si el ARRENDADOR desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos un día de cada semana durante una hora cada día, entre las doce y dieciocho horas, a su elección.



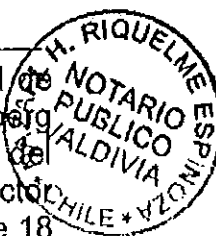
DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) Si el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.
- b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte la propiedad arrendada.

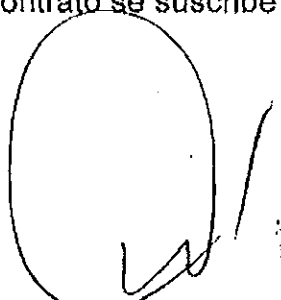
DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, entregando las llaves y todas sus copias. Además, podrá exigir el ARRENDADOR la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupó el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él. La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al ARRENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta mensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Panguipulli, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

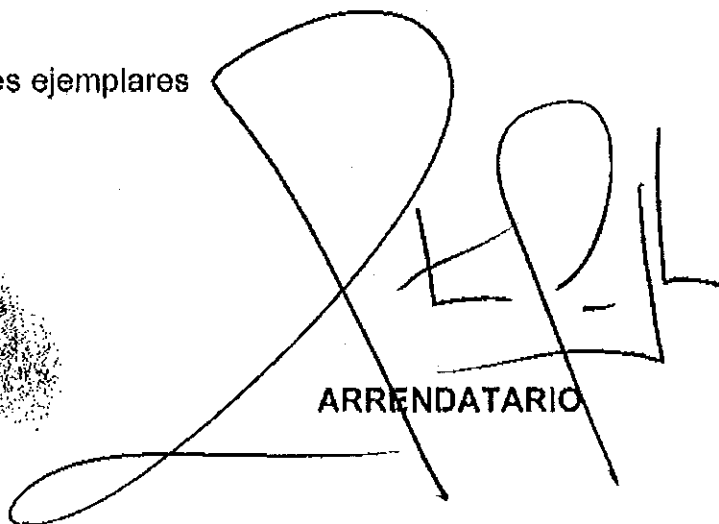
DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del Señor Director General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N° 781 de fecha 24 de diciembre de 2014. La facultad del Gobernador Marítimo de Valdivia para contratar por Orden del Señor Director General, consta en Resolución DGTM Y MM. Ord. Exenta N° 12.240/1 VRS. de 18 de Noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de Noviembre de 2013. La personería de Don Jorge Ernesto Díaz Valdebenito, Cédula de Identidad N° 8.875.369-0, chileno, Administrador de Empresas, consta en la inscripción de fojas 33 N° 32, del Registro de Comercio del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio 2011 y vigente en favor de Inmobiliaria D y D Ltda.



Este contrato se suscribe en tres ejemplares


ARRENDADOR




ARRENDATARIO

Autorizo exclusivamente la firma del arrendador don JORGE ERNESTO DIAZ VALDEBENITO, C.I.N° 8.875.369-0, en representación de INMOBILIARIA D Y D LIMITADA, RUT N° 76.184.376-1, según consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha 21.09.2011, otorgada en esta Notaría, PANGUIPULLI, 20 de mayo del año 2016.


LEONARDO CALDERARA EMALD. - N.C. Y A.J.


Autorizo la firma de don CRISTIAN DE LA FUENTE SANHUEZA, c.i N° 11.790.461-K en rep. de la Gobernación Marítima de Valdivia como arrendatario.

Valdivia 23 de Mayo de 2016

